

## **Artículos de los Estatutos de FAC relacionados con el Consejo Federal**

Art. 3: Organización

Art. 4: Consejo Federal Asambleario

Art. 5: Funciones

Art. 6: Documentación Contable

Art. 7: Aspectos no previstos en el Estatuto

### **Art. 3: Organización**

- a) La Federación Argentina de Cardiología será gobernada por el Consejo Federal Asambleario y conducida ejecutivamente y administrada por la [Mesa Directiva Nacional](#).
- b) Los [Ex-Presidentes](#) integrarán un Consejo Consultivo.

### **Art. 4: Consejo Federal Asambleario**

- a) Constituye la máxima autoridad de la Federación y estará compuesto por 1 delegado por cada una de las Sociedades Federadas que la integran.
- b) Los Delegados serán elegidos en Asamblea de Miembros Titulares de acuerdo a las disposiciones estatutarias que establezcan cada una de las Sociedades Federadas.

c) El Consejo Federal Asambleario se reunirá en Asamblea Ordinaria una vez cada semestre y Extraordinaria cuando lo juzgue necesario la Mesa Directiva Nacional o lo solicite cualquiera de las Sociedades Federadas por motivos debidamente justificados y decidido en Asamblea de la entidad solicitante, debiendo en este caso celebrarse la Asamblea Extraordinaria dentro de los 60 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. En el caso de la realización de las Asambleas Ordinarias, los delegados tendrán derecho a solicitar a Mesa Directiva la inclusión en el Orden del Día con 60 días de anticipación, de cualquier iniciativa o inquietud de la Sociedad que representa. Sólo excepcionalmente y por causa debidamente justificada una solicitud similar podrá ser efectuada antes del comienzo de la reunión la que será considerada cuando se trate el tema: Varios.

Las Asambleas serán presididas por uno de sus miembros elegido en cada oportunidad que se reúna.

d) El lugar de reunión del Consejo Federal Asambleario será decidido por la Mesa Directiva. El Consejo Federal Asambleario ya sea para las Asambleas Ordinarias como para las Extraordinarias requiere un quórum, para iniciar la reunión, el que se logrará con el número que resulte de la suma de la mitad más uno de 1 Delegado por cada una de las Sociedades Federadas. Transcurrida una (1) hora después de la fijada para el comienzo de la reunión, podrá sesionar con el número de delegados presentes, siempre que éstos representen como mínimo al 40 % del total de las Sociedades Federadas. Todas las resoluciones serán válidas si se toman por simple mayoría de los votos de los Delegados presentes, con excepción de los casos de reforma de los Estatutos (Art. 32) y de disolución de la Federación Argentina de Cardiología (Art. 33) para los cuales será imprescindible la presencia como mínimo del

75 % de los Delegados del total de Sociedades Federadas y sus resoluciones serán válidas con el voto de los 2/3 de los Delegados presentes.

La convocatoria a las Asambleas deberá ser comunicada a las autoridades de las Sociedades Federadas, y a los Ex Presidentes, con 20 días de anticipación como mínimo a la fecha de su realización acompañada del Orden del Día a tratar.

e) Los Representantes de las Delegaciones podrán participar de las reuniones del Consejo Federal Asambleario con voz pero sin voto.

f) Los Ex Presidentes participarán de las reuniones del Consejo Federal Asambleario con voz pero sin voto.

#### **Art. 5: Funciones**

Serán funciones del Consejo Federal Asambleario:

a) Elegir a la Mesa Directiva Nacional y cubrir las vacantes que pudieran producirse en la misma de acuerdo a las propuestas elevadas por los restantes miembros.

b) Designar Miembros Distinguidos, Eméritos y Honorarios Nacionales y Extranjeros de la Federación Argentina de Cardiología.

c) Programar y supervisar la organización de Reuniones Científica de carácter Nacional decidiendo con la debida anticipación el lugar y la fecha de su realización para los cual deberá ajustarse a las disposiciones del reglamento vigente.

d) Elegir el lugar de realización de las Reuniones Científicas Nacionales con una anticipación de por lo menos dos años y encargar en ese momento a la Sociedad Federada designada la responsabilidad de su organización, la que deberá elegir mediante Asamblea a los miembros titulares que serán propuestos para presidir los Comités Organizador y Científico quienes a su vez deberán elegir a los miembros titulares de su Sociedad o de otras Sociedades que serán propuestos como colaboradores en cada uno de dichos Comités.

e) Considerar el presupuesto estimativo de la Organización de las Reuniones Científicas Nacionales que deberá elevar el Comité Organizador en la primera Asamblea Ordinaria posterior a su designación.

f) Decidir el número estimativo de invitados Especiales Nacionales y Extranjeros que el Comité Científico del Congreso deberá elevar en la primera Asamblea Ordinaria posterior a su designación.

g) Auspiciar las distintas actividades científicas locales o regionales organizadas por las Sociedades Federadas y/o Delegaciones y brindarles el apoyo necesario para su concreción.

h) Decidir la organización de toda actividad cardiológica de carácter Nacional, en acuerdo con las Federadas o Delegaciones.

i) Brindar el auspicio a reuniones organizadas por otras Sociedades o Entidades Cardiológicas del País, siempre y cuando su realización no coincida o sea muy próxima en el tiempo, con las organizadas por la F.A.C. y puedan gravitar negativamente sobre éstas.

j) Establecer los montos de las cuotas, aportes o contribuciones, que deberán hacer las Sociedades Federadas y las Delegaciones y reajustarlas cuando lo considere conveniente.

k) Destinar partidas presupuestarias para la asignación de becas, pasantías o cualquier tipo de apoyo económico que tiendan a capacitar o perfeccionar los conocimientos de la especialidad de miembros de las Sociedades Federadas y Delegaciones. Los aspirantes a lograr estas ayudas, deberán elevar la solicitud a la Mesa Directiva, la que deberá estar avalada por el Presidente y el Secretario de la Sociedad Federada o Delegación a la que pertenezca. A su vez la Mesa Directiva Nacional solicitará al Comité de Docencia que evalúe los antecedentes y aconseje la decisión a adoptar, en base a los méritos del postulante.

l) Fijar el monto de los viáticos a asignar a los miembros de la Mesa Directiva, a los disertantes de las reuniones científicas, y a los Ex-Presidentes, cuando en el cumplimiento de sus funciones deban trasladarse fuera del ámbito de sus residencias. (De acuerdo a las posibilidades presupuestarias)

m) Resolver acerca de las propuestas de la Mesa Directiva con relación a la designación el personal administrativo y de Asesores que habrán de colaborar tanto en la sede de la Mesa Directiva con en la Secretaría Permanente en la Ciudad de Buenos Aires y las condicione laborales en que habrán de desempeñarse.

n) Resolver acerca de la admisión de Sociedades de Cardiología, que cumpliendo las exigencias estatutarias, soliciten su incorporación como Sociedades Federadas o Delegaciones.

o) Considerar la creación de nuevos Comités de Subespecialidades o la supresión de otros existentes, que proponga la Mesa Directiva, las que deberán estar debidamente fundamentadas.

p) Tratar de lograr una solución a los problemas que se susciten en o entre las sociedades Federadas, y/o Delegaciones adoptando las medidas que consideren adecuadas.

q) Adoptar las medidas necesarias para que las Sociedades Federadas y las Delegaciones cumplan con las exigencias estatutarias de la Federación a las que se comprometen al incorporarse a la misma.

#### **Art. 6: Documentación contable**

El Consejo Federal Asambleario considerará en la primera Asamblea Ordinaria posterior al cierre del ejercicio anual, la Memoria, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos que deberá presentar la Mesa Directiva, pudiendo aprobarla o rechazarla por razones debidamente fundadas.

#### **Art. 7: Aspectos no previstos en el estatuto**

El Consejo Federal Asambleario resolverá todos los problemas que se susciten que no estuvieren previstos en Estatutos.